

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0040/2026-V	BENJAMIN ANTHONY CHAPMAN		29/09/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios alegados, aun en suplencia de la queja, en consecuencia, se modifica la sentencia combatida. TERCERO. Por tanto, se declara la ilegalidad de los actos impugnados, en consecuencia, su nulidad lisa y llana, mismos que fueron descritos en la presente sentencia, así como los actos derivados de ellos; asimismo, se ordena al juzgado vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de modificación. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0087/2026-V	ANDRÉS RICARDO LÓPEZ CASAS		29/09/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el quince de septiembre de dos mil veintiséis ante la Oficina de Partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0054/2026-V	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		29/09/2026	PRIMERO. Este Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados en parte los agravios que fueron materia de análisis en la presente resolución. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia apelada, para los efectos precisados en la presente sentencia, por lo que se requiere al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, su cumplimiento en los términos señalados. CUARTO. Notifíquese personalmente al actor y mediante oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido; asimismo, dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA A LOS EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0015/2026-V	DERIVADO DE AUDITORÍA NO. ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M064/156.-		01/10/2026	Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0015/2026-V, instaurado a XXXX, XXXX y XXXX, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción II, del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que las conductas atribuidas por la Autoridad Investigadora a los presuntos responsables, fueron calificadas como graves, al encontrarse prevista en el supuesto normativo contemplado por el 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo, se tiene que la audiencia inicial se celebró el pasado ocho de septiembre de dos mil veintiséis y fueron enviados los expedientes respectivos a este Tribunal de conformidad con los artículos 209 fracción I de la Ley en comento y 305 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	PRAR-0001/2026-V	JORGE CARO VIEYRA		01/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 298, fracción I[1], 299[2] y 301[3], del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Y, toda vez que la ley de la materia es decir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, en su artículo 213, prevé el recurso de reclamación en contra de autos que desechen pruebas únicamente en los procedimientos de responsabilidad administrativas, emitidos por autoridades resolutoras, sin embargo, en el presente controvertido lo es en el recurso de apelación, en donde la Sala Primera de este Tribunal, que correspondió conocer dicho recurso se desempeña como Tribunal de Segunda, no como autoridad resolutora, por tanto, el supletorio Código de Justicia Administrativa, prevé el recurso de reconsideración para ambas materias, anticorrupción y administrativa, conforme su artículo 301. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	PRA-0017/2025-V	-----		01/10/2026	Téngase por recibidos los oficios de la razón de cuenta signados por Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento a esta especial actuante, que en relación al procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0017/2025-V, y derivado de las apelaciones presentadas por los presuntos responsables ***** y ***** fueron remitidos los autos a la Primera Sala de este Tribunal, registrado bajo los números RAP-0010/2026-I y RAP-0011/2026-I; oficios del cual la suscrita Magistrada, queda debidamente enterada de su contenido y ordena agregarlo al cuaderno provisional, para su debida constancia legal, lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de octubre de 2026.

4	RAA-0085/2026-V	-----		01/10/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 25 veintidós de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0085/2026-V, interpuesto por..., y con copia cotejada del poder notarial, mismos que anexa a su oficio, y con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, con dicho carácter ocurre a recurrir el auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del juicio administrativo xxx, tramitado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el que en esencia se requiere al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, a efecto de que comine a las autoridades demandadas al cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, en el escrito de interposición, el recurrente alude que comparece a interponer el recurso de Apelación con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, 682, 683 fracción III, 684, 685, 686, 691, 692 y 743 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, que disponen lo siguiente: ... Por lo que, al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, así como de los preceptos transcritos, se advierte que el ocursoante invoca el procedimiento del recurso de apelación, regulado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, y señala que lo hace a efecto de que se anique el mismo, de manera supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, si bien es cierto, que nuestro Código de la Materia, establece en sus artículos 315 y 317 que, el Código de Procedimientos Civiles puede aplicarse de manera supletoria a nuestro Código, también en dichos preceptos señala que su aplicación es a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe el referido Código de nuestra Materia. Por lo que, no debe pasar inadvertido que la aplicación de manera supletoria a un ordenamiento, es una cuestión únicamente de manera complementaria. Cuando exista una omisión o un vacío, y que la norma externa ayude a integrar o interpretar de mejor manera a la norma principal y sin que la norma supletoria altere los principios fundamentales que rigen el procedimiento, en este caso que nos ocupa, el Código de Justicia Administrativa establece en sus artículos 315[1], 316[2] y 317[3] las formalidades, la procedencia, el trámite y la resolución del recurso de apelación, por lo que, al contar nuestra norma, con su apartado de medios de impugnación, entre ellos el recurso de apelación y regula su procedimiento, consecuentemente no se debe aplicar en este caso, una ley supletoria para regular el procedimiento del mismo. Una vez precisado todo lo anterior, se tiene que este recurso debe desecharse, toda vez que, el artículo 315 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece que el recurso de apelación, procede contra resoluciones de los magistrados del Tribunal en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares; y las que determinen que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, y contra las sentencias definitivas dictadas por los jueces administrativos, así como las que deriven del juicio en la modalidad en línea, mismo que se podrá interponer por la misma modalidad, sin embargo, la determinación que impugna el ahora recurrente, es donde únicamente se requiere al Gobernador del Estado de Michoacán, a efecto de que comine a las autoridades demandadas al cumplimiento de la sentencia, y el precepto señalado en ninguna de sus fracciones y párrafos, establece que el recurso de apelación, proceda contra autos en los cuales se requiera a una autoridad vinculada, que comine a las demandadas al cumplimiento de una sentencia en el procedimiento de ejecución, por lo que, la determinación que ocurre a recurrir el ocursoante, no está prevista dentro de las hipótesis señaladas en el referido artículo del Código de Justicia Administrativa; es decir, que no es susceptible de impugnarse en la vía del recurso de apelación. En consecuencia, con fundamento en el artículo 315 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por... Por otra parte, se tiene al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle... Se le tiene señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a ..., por así haberlo solicitado. Finalmente, infórmese vía oficio dicha determinación al Juzgado Segundo que conoce del juicio del cual emana el auto recurrido, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. [1] Artículo 315. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones de los magistrados del Tribunal en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, siguientes: La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares; y La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares. (ADICIONA, P.O. 25 DE FEBERO DE 2025) Contra las sentencias definitivas dictadas por los jueces administrativos, así como las que deriven del juicio en la modalidad en línea, mismo que se podrá interponer por la misma modalidad. [2] Artículo 316. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito presentado ante el Juez Administrativo en modalidad tradicional o en línea, o ante el magistrado en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas que haya emitido sentencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se impugna. (ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. (REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) El escrito que contenga el recurso de apelación deberá ser remitido junto con el expediente al Magistrado en un plazo de cinco días hábiles. (REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) Tratándose de apelación contra sentencias definitivas de los jueces administrativos, se turnará para su trámite al magistrado de Sala que por turno corresponda. (REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) La apelación contra sentencias en la materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas se turnarán a magistrado, distinto del instructor, para su trámite y será resuelta por el Pleno. [3] Artículo 317. Una vez recibido el expediente de apelación por el Magistrado, éste deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, se apercibirá al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa. (REFORMADO, P.O. 25 DE FEBERO DE 2025) Admitido que fuere el recurso, el magistrado dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido dicho término, el magistrado formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno en un plazo no mayor a sesenta días hábiles; y tratándose de apelación contra sentencias dictadas por jueces administrativos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles dictará la resolución correspondiente de forma unitaria. La resolución que se emita podrá confirmar, modificar o revocar la sentencia recurrida OTRO
5	RAA-0067/2026-V	-----		01/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se tuvo por no presentado el recurso de reconsideración intentado por XXXX, parte actora del juicio de origen JA-0374/2023-I, sin que hubiera interpuesto medio de impugnación extraordinario, en consecuencia, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. ... Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
6	RAA-0086/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		01/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el once de septiembre de dos mil veintiséis ante la Oficialía del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de octubre de 2026.

7	RAP-0010/2025-V	-----		01/10/2026	Visto el oficio de la razón se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0010/2025-V, en un tomo, y el expediente PRA-0008/2025-IV, en un tomo, así como la resolución dictada por mayoría de votos por el Pleno de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión de doce de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Resultaron infundados los agravios hechos valer por autoridad recurrente, por lo que se confirma la sentencia recurrida..." NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0039/2026-V	-----		01/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación número RAA-0039/2026-V, del cual se advierte que no existe diligencia pendiente por realizar, en consecuencia, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, a efecto de que realice el proyecto de sentencia dentro del término establecido para ello, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 317, segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0063/2026-V	PANIAGUA ZARZA JUAN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO	02/10/2026	...el autorizado de la parte actora *****, ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, emitido dentro del juicio administrativo en línea *****, del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante el cual, el Titular del Juzgado Segundo, tuvo a bien desechar la demanda planteada por la ahora recurrente. Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, ante el Sistema Informático de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297 P, 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN *****. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0081/2026-V	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	02/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado a través del Sistema Informático de este Tribunal, en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, suscrito por XXXX, en cuanto parte demandada dentro del juicio de origen, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia para los efectos legales procedentes. Con dicho carácter procesal se tiene a la demandada XXXX, señalando medio electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, del mismo modo, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al profesionista XXXX, quien cuenta con su usuario de juicio en línea XXXX, y correo electrónico...lo anterior para los efectos legales a que haya a lugar. Finalmente se tiene a la demandada XXXX, realizando manifestaciones respecto del recurso de apelación en mención, por lo que, dichas manifestaciones serán valoradas y tomadas en consideración por esta especial actuante, llegado el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0084/2026-V	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	02/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado a través del Sistema Informático de este Tribunal, en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, suscrito por XXXX, en cuanto parte demandada dentro del juicio de origen, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia para los efectos legales procedentes. Con dicho carácter procesal se tiene a la demandada XXXX, señalando medio electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico...del mismo modo, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al profesionista XXXX, quien cuenta con su usuario de juicio en línea XXXX, y correo electrónico...lo anterior para los efectos legales a que haya a lugar. Finalmente se tiene a la demandada XXXX, realizando manifestaciones respecto del recurso de apelación en mención, por lo que, dichas manifestaciones serán valoradas y tomadas en consideración por esta especial actuante, llegado el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0059/2026-V	-----		02/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el expediente JAR-0059/2026-V, mismo que contiene el escrito del recurso de reconsideración, presentado por XXXX, en cuanto Presidenta Municipal; XXXX, en cuanto Síndico Municipal y, XXXX, en cuanto Director de Seguridad Pública, todos ellos del Ayuntamiento de Erongaricuaro, Michoacán, por propio derecho y, con el carácter que tienen debidamente reconocido en el juicio de origen. Asimismo, comparecen a presentar dicho escrito de interposición XXXX, en cuanto Secretaria del Ayuntamiento; XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, en cuanto Regidores (integrantes del Ayuntamiento) y XXXX, por conducto de sus apoderados legales XXXX y XXXX, carácter que acreditan con la copia cotejada del poder notarial que anexan al ocuro, mismo que se les reconoce en esta instancia, por tanto, con dicho carácter ocurren a recurrir el auto de fecha 07 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del Juicio Administrativo JA-1432/2021-II del índice del Juzgado Tercero de este Tribunal, en el que en esencia se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que se coordinen para dar cumplimiento de lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en el juicio de origen y exhiban las constancias respectivas, ello bajo apercibimiento de multa....al realizar un estudio integral de las constancias que integran el juicio de origen, así como del referido escrito de cuenta, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, se tiene que ESTE RECURSO DEBE DESECHARSE, por lo que ve a XXXX, de conformidad con el artículo 232 fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán....en virtud de que...es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, que quien promueve, tiene la obligación de acreditar con el documento idóneo, la personalidad o personería con la cual comparece a ejercer alguna acción...sin embargo, no lo anexa a su recurso y máxime que no tiene el carácter reconocido en el juicio de origen...por lo que es su obligación acreditar el carácter con que se ostenta en el presente recurso, por ende, ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, e incumple con las formalidades requeridas, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE RESCONSIDERACIÓN INTENTADO por XXXX, toda vez que no acredita el carácter con el que interpone el citado recurso, no siendo procedente prevenir para tal efecto, conforme al artículo citado en líneas que anteceden, y en virtud que este es un requisito fundamental para el ejercicio del derecho, sin que pueda ser subsanable. Ahora bien, por lo que ve a los demás recurrentes, en su escrito de interposición aluden que interponen el recurso de reconsideración con fundamento en lo establecido en el artículo 298 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, así como del precepto transcrito, que prevé la procedencia del recurso de reconsideración, se tiene que este recurso debe desecharse, toda vez que, el artículo 298 en su fracción V, establece que el recurso de reconsideración, procede contra determinaciones que impongan medios de apremio y medidas disciplinarias que establece este Código, sin embargo, el auto que recorren los ocurantes, no es una determinación en la que se le impone una multa o una medida disciplinaria. Lo anterior es así, toda vez que, del acuerdo impugnado se advierte que...se trata de un apercibimiento de multa, por lo antes señalado, se concluye que, este tipo de acuerdos no están previstos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es decir, no es susceptible de impugnarse en la vía del recurso de reconsideración. En consecuencia, con fundamento en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN hecho valer por los inconformes, por las consideraciones y fundamentos expuestos. Por otra parte, se tiene a los recurrentes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en...y autorizando a XXXX, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, por no encontrarse inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva ante este Tribunal. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de octubre de 2026.

5	RAA-0083/2026-V	-----		02/10/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite un CD certificado que contiene las constancias que integran el expediente en línea JA-0441/2025-III, de igual manera, remite el recurso de apelación RAA-0083/2026-V tradicional, y tres copias de traslado. Ahora bien, visto el escrito por medio del cual comparecen las autoridades demandadas..., exhibir una copia del escrito de apelación para el expediente y una para cada una de las partes, para efecto de darles la vista correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo dispone el artículo 317, segundo párrafo, del citado Código. Consecuentemente, previo a proveer lo conducente en el recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por los artículos 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE A LA PARTE RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo... Los ocupantes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en... Se les tiene señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del segundo párrafo del artículo 198 de Código de Justicia Administrativa a... Finalmente, se comisiona al Actuario adscrito a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
6	JAR-0017/2026-V	-----		02/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Juez Administrativa con sede en Uruapan, Michoacán de este Tribunal, derivado del juicio JA-0165/2025-U, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del presente recurso de reconsideración JAR-0017/2026-V. Consecuentemente, se procede a calificar el cumplimiento de la sentencia de fecha 03 tres de agosto de 2026 dos mil veintiséis, emitida en el recurso de reconsideración en que se actúa... Sentencia que ha quedado cumplida, toda vez que, la Juez Administrativa con sede en Uruapan, Michoacán de este Tribunal, dejó sin efectos el proveído de fecha 12 doce de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, únicamente, por lo que respecta a la clasificación de las pruebas identificadas con los numerales 2 y 3, mismas que se admitieron en el juicio de origen, dejándolas subsistentes en todos los demás términos y efectos legales; por lo tanto, se concluye que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en este recurso de reconsideración. En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
7	PRA-0014/2026-V	-----		02/10/2026	Téngase por recibido el oficio ASM/DGS/143/2026 y sus anexos, presentado ante esta Sala el 23 veintitres de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Encargado de la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en el presente expediente como autoridad substanciadora, mediante el cual cumple en tiempo con el requerimiento formulado por esta actuante de fecha 15 quince de septiembre de la presente anualidad, toda vez que anexa las notificaciones efectuadas a las partes respecto del acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, por medio del cual se ordenó la remisión del expediente a esta autoridad resolutora. En razón de lo anterior, y vista la certificación que antecede se da nueva cuenta con el oficio signado por el Encargado de la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, al que anexó el expediente de investigación número XXXX, en un tomo, así como el expediente de substanciación número XXXX en un tomo, instaurados a la servidora pública XXXX, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán... Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0014/2026-V, instaurado a XXXX...considerando que la conducta atribuida por la Autoridad Investigadora a la presunta responsable, fue calificada como grave, al encontrarse prevista en el supuesto normativo contemplado por el artículo 63 Bis de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se tiene que la audiencia inicial se celebró...y fueron enviados los expedientes respectivos a este Tribunal de conformidad con los artículos 209 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán y 305 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena notificar tanto a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora, a la presunta responsable y al tercero, la recepción del presente expediente y la determinación de esta Sala de avocarse a su conocimiento, respecto de la falta administrativa grave contemplada en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuida a la presunta responsable XXXX, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ... En este sentido...la autoridad investigadora, señaló domicilio para recibir notificaciones...ahora bien, se le tiene señalando como autorizados únicamente para imponerse de los autos y recibir notificaciones en términos del artículo 117 en concatenación con el 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán a XXXX, XXXX y XXXX... Se advierte que la Ley de la materia en su artículo 117 párrafo primero excluye a la Autoridad Investigadora de poder autorizar en términos amplios, a diverso profesionista, pues acatándonos a la regla del artículo en mención, resulta ser una prohibición reglada por la Ley de la materia, cuya razón es que la autoridad investigadora no puede delegar mediante una autorización genérica las atribuciones que le confiere directamente la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, porque se trata de competencias sujetas al principio de legalidad por la naturaleza de la autoridad que representa, por lo tanto, el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, solo establece la posibilidad de autorizar en términos amplios a licenciado en derecho designado por la parte, presunto responsable (servidor público o particular) y tercero...por lo que ve a la presunta responsable, XXXX, de las constancias que integran la audiencia inicial...se advierte...que se hizo constar su incomparecencia, sin embargo, designó como apoderado legal a XXXX...por lo que se le reconoce en términos del artículo 117, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán; asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para recibir notificaciones... Respecto al tercero denunciante, XXXX, de las constancias que integran la audiencia inicial...se advierte...que se hizo constar su comparecencia, misma en la que designó como representantes legales a XXXX y XXXX, lo cual acreditaron con las cédulas profesionales...expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública...asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para recibir notificaciones... No debe pasar inadvertido por las partes que interviene en el expediente que nos ocupa, que el día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoció la designación efectuada por el Congreso del Estado de la Maestra AZUCENA MARÍN CORREA, como Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal; por lo que se hace del conocimiento de las partes dicha designación, a efecto de que en caso de considerar que se actualiza alguno de los supuestos a que alude el artículo 208 en relación con los numerales 211 y 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado, así como del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, proceda conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	PRA-0013/2025-V	-----		02/10/2026	... Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, ... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	RAA-0082/2026-V	CLAUDIA NATERAS VELÁZQUEZ		02/10/2026	Por ello, al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 315 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta manifiesta e indudable la improcedencia del recurso de apelación intentado. En consecuencia, no resulta procedente admitir a trámite el recurso ni dar vista a las demás partes para la sustanciación del mismo, pues al actualizarse desde este momento la causal de improcedencia, lo conducente es DESECHARLO en términos del artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de octubre de 2026.

10	PRA-0001/2026-V	-----		02/10/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por xxxx en cuanto Titular del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado, mediante el cual ocurre a presentar escrito de apelación, en contra de la sentencia de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis; sin embargo, aún se encuentra transcurriendo el termino de ley para interponer el recurso de apelación a las demás partes, por tal motivo, se ordena reservar remitir dicho escrito de apelación a la Secretaría General de Acuerdos, junto a los autos del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de estar en condiciones de remitir las apelaciones de todas las partes, que en su caso se promuevan y de esta forma, se remitan de forma conjunta para su turno a la Sala que corresponda, y así evitar el dictado de sentencias contradictorias. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	-----------------	-------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RUTAS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0014/2026-V	-----		05/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración JAR-0014/2026-V, del cual se advierte que no existen actuaciones pendientes por realizar, con fundamento en el artículo 301, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscita Magistrada de esta Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0017/2025-V	-----		05/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, a través del cual admitió a tramite el recurso de apelación interpuesto por la presunta responsable ***** oficio del cual esta Magistrada queda debidamente enterada de su contenido y ordena agregarlo al cuaderno provisional, para su debida constancia legal, lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0076/2026-V	-----		05/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación RAA-0076/2026-V, del cual se advierte que las autoridades demandadas del juicio de origen Titular del Órgano Desconcentrado denominado Policía Morelia, representado por la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán y agente adscrito a la citada Comisión, fueron debidamente notificados del auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, emitido dentro del recurso de apelación en que se actúa, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, sin que a la fecha hayan comparecido a manifestar lo correspondiente, en consecuencia, se les precluye el derecho a realizar manifestaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAR-0038/2026-V	MARIO PÉREZ FLORES Y OTRA		05/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y de una revisión integral de las constancias que lo integran se advierte que el testimonio del recurso de reconsideración se encuentra incompleto, toda vez que no obran en el mismo diversas constancias que resultan necesarias para contar con los elementos suficientes para resolver el medio de impugnación planteado. En consecuencia, a efecto de contar con los elementos necesarios para el debido análisis y resolución del recurso de reconsideración, se requiere al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Sala el expediente original del juicio de origen JA-0288/2024-I, a fin de que se tengan a la vista las constancias y pruebas que obran en el mismo y se esté en condiciones de emitir la resolución que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0012/2025-V	-----		05/10/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala el veintinueve de septiembre del presente año, se tiene a xxxx, quien se ostenta como Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado, compareciendo a efecto de dar cumplimiento al proveido de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis; sin embargo, previo a acordar lo conducente, se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveido, acredite su carácter, esto es, remita a esta Sala copia certificada de su nombramiento, toda vez que el mismo no obra en las constancias del presente procedimiento, ni fue anexado al oficio de cuenta. NOTIFIQUESE POR OFICIO
6	RAA-0075/2026-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		05/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta marcado con el inciso a), presentado en esta Sala el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, XXXX en cuanto Directora de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, (lo que acreditó con la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra en el expediente principal visible a foja 58), en virtud de lo anterior, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente recurso, además de que lo tiene debidamente reconocido en el juicio de origen JA-0485/2025-I, consecuentemente, se tiene a la autoridad demandada desahogando en tiempo y forma la vista otorgada, en proveido de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Ahora bien, visto el oficio de la razón de cuenta marcado con el inciso b), presentado ante esta Sala el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, signado por XXXX en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, lo que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia, además que lo tiene reconocido en el juicio de origen (foja 63); consecuentemente, se le tiene por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXX en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora XXXX. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JAR-0042/2026-V	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2026 dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se tuvo por no presentado el recurso de reconsideración intentado por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, sin que hubiera interpuesto medio de impugnación extraordinario, en consecuencia, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. ... Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0061/2026-V	QUIROZ RODRIGUEZ RICARDO	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VICEFISCAL DE CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	06/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado a través del Sistema Informático de este Tribunal, en fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, suscrito por xxxx, en cuanto, Vicefiscal de Control Interno y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce de conformidad con los artículos 10, 12 fracción III, inciso a), 13, 15 y 16 establecidos en los lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante este Tribunal, toda vez que al realizar su registro ante el Sistema Informático de este Tribunal, acreditó con su nombramiento el carácter con que se ostenta; por lo que, en consecuencia, se le reconoce dicho carácter en esta segunda instancia, para los efectos legales procedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0035/2026-V	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO	06/10/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala, resultó competente para conocer y resolver del recurso de apelación en que se actúa. SEGUNDO. Resultó infundado el agravio identificado como único hecho valer por la autoridad recurrente, acorde a lo determinado en el Considerando Séptimo. TERCERO. Consecuentemente, se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese a las partes según corresponda, devuélvanse los autos del juicio administrativo a su lugar de origen con su respectivo testimonio y en su oportunidad, archívese como un asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAR-0023/2026-V	-----		06/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0048/2026-V	-----		06/10/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante esta Sala el día 01 uno de octubre de la presente anualidad, signado por XXX en cuanto apoderado jurídico y XXX en cuanto parte actora, mediante el cual ocurren a ratificar que la firma que se plasmó en el escrito de cuenta, así como en el escrito presentado ante esta sala en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, es del actor. Por otra parte, se tiene a los ocurrentes realizando la aclaración del escrito en el que señaló como "solicitud de audiencia" y precisa que el objetivo del mismo es informar a esta instructora lo que está sucediendo en forma paralela al presente asunto, por las acciones ejercidas por la contratante y la afianzadora, escrito del que esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. Por otra parte, se tiene como domicilio del recurrente el proporcionado en el presente recurso, mismo que se le tuvo por señalado en el acuerdo de fecha 07 siete de agosto de 2026 dos mil veintiséis, así como, autorizando a los licenciados referidos en el mismo. Finalmente, se tiene a los ocurrentes por autorizando a... NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0004/2025-V	-----		06/10/2026	Ténganse por recibidos, el oficio..., presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala el día 02 dos de octubre de 2026 dos mil veintiséis, ..., lo que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor y con el carácter que tiene reconocido en autos. En virtud de lo anterior y atento a su contenido se tiene a la ocurrente, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones... Oficios de los cuales la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0031/2026-V	-----		06/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0032/2026-V	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS	JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA	06/10/2026	RE S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resulto fundado el único agravio hecho valer por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca el auto recurrido, para los efectos ahí precisados, dadas las consideraciones expuestas en esta resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0054/2026-V	CORTES AYALA CESAR FEDERICO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	07/10/2026	...se advierte que ha transcurrido el término de quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se desechó el recurso de reconsideración intentado por *****, Contralor Municipal de Zamora, Michoacán, sin que hubiera interpuesto medio de impugnación extraordinario, en consecuencia, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95, párrafo segundo del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0079/2026-V	OMAR YEPEZ DE LA TORRE		07/10/2026	Bajo ese orden de ideas tenemos, al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y en cuanto representante jurídico de las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública y Subsecretario de Información Inteligencia y Política Criminal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cumpliendo en tiempo y forma con la vista realizada en auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis y para ello realiza manifestaciones respecto del presente recurso de apelación, en los términos de su escrito, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0077/2026-V	-----		07/10/2026	Bajo ese orden de ideas tenemos, al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y en cuanto representante jurídico de las autoridades demandadas Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cumpliendo en tiempo y forma con la vista realizada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis y para ello realiza manifestaciones respecto del presente recurso de apelación, en los términos de su escrito, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se tiene por recibido el oficio TAAM/SGA/2784/26, suscrito por *****, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite en alcance a su oficio TAAM/SGA/2539/26, un tomo de pruebas pertenecientes al juicio administrativo JA-0513/2025-I, consistente en trecientas cincuenta fojas, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAP-0001/2026-V	-----		07/10/2026	Téngase por recibidos los oficios de la razón de cuenta, suscritos por *****, Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual ocurre a informar que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, emitió sentencia definitiva dentro del amparo indirecto 538/2026, promovido por *****, contra actos atribuidos a esta Quinta Sala, en la que negó la protección de la justicia federal al quejoso, asimismo, informa que dicha sentencia no ha causado ejecutoria; oficios de los cuales la suscrita Magistrada queda debidamente enterada y ordena agregar los autos al cuaderno provisional, para su debida constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0007/2026-V	-----		07/10/2026	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar; en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	RAA-0071/2026-V	-----		07/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, TAAM/SGA/CA/2429/2026, presentado en esta Quinta Sala en fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, suscrito por *****, Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora que con fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, la parte actora del juicio de origen *****, presento demanda de amparo directo en contra del incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha *****, emitida dentro del juicio administrativo *****, así mismo informa que el quejoso no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual la suscrita Magistrada queda debidamente enterada y ordena agregar a sus antecedentes para su debida constancia, lo anterior para los efectos procedentes. Finalmente, y en atención al contenido de su escrito, remítase las constancias originales que integran los expedientes *****, y *****, mediante oficio a la Coordinación de Amparo de este Tribunal, a efecto de que proceda con la substanciación del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0054/2025-V	-----		08/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta,..., con sede en esta ciudad de Morelia, Michoacán, en la cual determinó que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, de igual manera, informa que dicha resolución aun no causa ejecutoria; oficio del que esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0064/2026-V	LUIS ANTONIO SÁMANO PITA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintitres de septiembre de dos mil veintiséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
3	RAA-0134/2025-V	SILVA MAGALLON ROSA CELIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	08/10/2026	Sentencia que ha quedado cumplida, toda vez que, la Juez del Juzgado Administrativo de este Tribunal con sede en Uruapan, Michoacán, dejó insubsistente la sentencia de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco y dictó una nueva siguiendo los lineamientos ordenados en la resolución emitida dentro del presente recurso; por lo tanto, se concluye que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en este recurso de apelación. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0058/2026-V	NORMA ARTEAGA GAONA	POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN	08/10/2026	Téngase por recibo el escrito de la razón de cuenta, suscrito por *****, por propio derecho, en cuanto parte actora del juicio de origen y recurrente del presente controvertido; en atención a su escrito se le tiene señalando autorizados en términos amplios del artículo 198, párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a *****, ello toda vez que cuentan con su registro de cédula profesional, que los acredita como licenciados en derecho, ante el libro de registro de cédulas profesionales, que se lleva para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y por así haberlo manifestado, asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el mismo que ya obra en autos del presente recurso. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0080/2026-V	JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ VILLALOBOS		08/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado en data cinco de octubre de dos mil veintiséis, ante la oficialía de partes de esta Quinta Sala, suscrito por *****, autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio de origen *****, a través del cual se le tiene realizando manifestaciones respecto del presente recurso de apelación, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente y visto estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación, del cual se advierte que las autoridades codemandadas Presidente, Tesorero, Oficial Mayor, Jefe de Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, fueron debidamente notificados del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, emitido dentro del recurso de apelación en que se actúa, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, sin que a la fecha hayan comparecido a manifestar lo correspondiente, en consecuencia, se les precluye el derecho a realizar manifestaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0020/2026-V	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		08/10/2026	...Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal...informar que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, emitió sentencia definitiva dentro del amparo indirecto *****, promovido por *****, contra actos atribuidos a esta Quinta Sala, en la que se negó la protección de la justicia federal al quejoso, asimismo, informa que dicha sentencia aún no ha causado ejecutoria; luego entonces, por lo que ve al segundo de los oficios descrito en líneas precedentes, informa que en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, emitió sentencia definitiva dentro del amparo indirecto *****, promovido por *****, contra actos atribuidos a esta Quinta Sala, en la que se negó la protección de la justicia federal al quejoso, asimismo, informa que dicha sentencia aún no ha causado ejecutoria... NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0052/2026-V	-----		08/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	PRA-0009/2025-V	-----		08/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que la autoridad investigadora, oferto como prueba, una testimonial a cargo de los terceros denunciante... en esta ciudad, y que para lograr el desahogo de los medios de convicción ofertados por las partes, se han realizado diversas actuaciones tal como se advierte de las constancias que integran el expediente en que se actúa, ya que mediante diversos proveídos dictados en el presente asunto, se ordenó realizar notificaciones de requerimientos a los referidos terceros, girando...Consecuentemente, previo a proveer lo que en derecho corresponda respecto de las referidas pruebas testimoniales, se requiere a la... desahogo de la misma. OTRO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0043/2026-V	-----		29/10/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO. Se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio a las autoridades demandadas dentro del juicio de origen; y devuélvanse los autos a su lugar de origen con el testimonio de la presente sentencia, para los efectos legales conducentes; y, en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RUTAS DE CONSULTA.